



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3742

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado **2003ER25017** de fecha 29 de julio de 2003, la señora **ANGELA MARIA ECHEVERRY** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.400.796, en su condición de Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT N° 860.531.315-3, presentó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, solicitud de permiso o autorización de tratamientos silviculturales a varios individuos arbóreos que se encuentran emplazados en espacio privado, en la Carrera 10 N° 90-44, barrio Chicó de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D. C.

Que la Resolución No. **1168 del 22 de octubre de 2003**, otorgó en su articulado primero permiso de *"la Tala de Siete (07) individuos arbóreos de las especies: dos (2) Magnolios, tres (3) Ciprés, una (1) Palma de Yuca y un (1) Guayacan; el bloqueo y traslado de un (1) árbol de la especie Magnolio; y la poda de tres (3) arboles"*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3742

de las especies: un (1) Jazmín, un (1) Urapan y un (1) Magnolio", a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, por conducto de su Representante Legal o por quien hiciera sus veces; e igualmente, se le indicó a la Peticionaria de los tratamientos silviculturales algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en la referida Resolución en su parte resolutive en artículo Tercero determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: "De acuerdo con los tratamientos silviculturales conceptuados, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. debe compensar con el pago de 10.71 IVP (Un individuo vegetal plantado) equivalente a \$ 960.044.00 con el fin dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso se dirigirá a la Tesorería Distrital, donde consignará el valor indicado, Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de árboles. (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 10 de febrero de 2010, en espacio privado en la Carrera 10 N° 90-44, de la localidad Chapinero de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 04496 de fecha 15 de marzo de 2010, el cual determinó lo siguiente:

"Se hizo seguimiento a la Resolución 1168 de 2003 el día 10-02-2010, que autoriza la tala de 7 árboles, el bloqueo y traslado de 1 árbol la poda de mejoramiento de 3, de lo cual se encontró que los árboles fueron talados, el árbol que se autorizó para traslado no se pudo verificar, el pago por evaluación se cita en el Considerando de la Resolución como pago, el pago por compensación no se realizó" (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización total de los tratamientos silviculturales autorizados para Tala, por la Resolución No. 1168 de fecha 22 de octubre de 2003, de igual manera se estableció que **NO** ha sido efectuado el **pago** de la medida de **Compensación ambiental** de los **10,71 IVPs**, equivalentes a **\$960.044,00 pesos M/cte.**

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
DE  
AMBIENTE

3742

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3 / 4 2

presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron efectuados por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, por gestión directa de su representante legal o por quien hiciera sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT N° 860.531.315-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, **la Resolución No. 1168 de fecha 22 de octubre de 2003**, estableciendo la compensación ambiental para las especies conceptuadas para tala, mediante pago de **10,71 IVPs** equivalentes a **\$960.044,00 pesos m/cte.**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



*del*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3742

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio privado, localizados en la Carrera 10 N° 90-44, barrio Chicó de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D. C., a cargo de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT N° 860.531.315-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT N° 860.531.315-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado, en la Carrera 10 N° 90-44, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D. C., consignando la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$960.044,00) M/Cte.**, equivalentes a **10,71 IVPs** y a **2,89 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 1168 de fecha 22 de octubre de 2003, así como lo estableció el Concepto Técnico DCA No. 04496 del 15 de Marzo de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.- ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT N° 860.531.315-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

**PARÁGRAFO.- ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT N° 860.531.315-3, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces,

**BOGOTÁ POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3742

deberá remitir copias del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM – 03 – 2003 – 930** y a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente providencia al Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT N° 860.531.315-3, o por quien haga sus veces, en la Calle 92 N° 16-30 of. 401, teléfono 6226512 de la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera y a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

27 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yelson Andrés Olaya Vargas

Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González *ell*

Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. *g*

Expediente: DM - 03 - 2003 - 930

CT. DCA. 04496 / 15-03-2010

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

